

Ley de apoyo a las Familias de Aragón.

La institución familiar desempeña funciones sociales fundamentales, responsabilidad ésta que requiere reconocimiento y apoyo público. Pero no cabe establecer un concepto intertemporal de familia. El papel social que desarrollan las familias resulta crucial en todas las sociedades conocidas. Es un papel social variable, que no se desarrolla desde una institución única y uniforme. Las funciones sociales de las familias son cambiantes, así como su morfología y modos de organización. Es esencial que la Ley reconozca esa pluralidad, y acomode la actuación de las administraciones públicas a satisfacer las necesidades que surgen en función de los cambios familiares que están teniendo lugar en nuestra sociedad.

La sociedad española en general, y la aragonesa en particular, han experimentado en las últimas décadas transformaciones sociofamiliares de un calado sin precedentes. Cabe mencionar entre ellas, cambios morfológicos como la casi generalización de la familia nuclear, la reducción del número de sus miembros, la primacía de la relación conyugal como marco de vertebración de las relaciones familiares, como resultado de la aparición de nuevas opciones de convivencia y formación, disolución y reconstitución de familias. Aragón es una realidad sociológica compleja que acoge formas familiares diversas, desde los arquetipos tradicionales que reunían en un mismo hogar una pareja heterosexual y posibles ascendientes o descendientes en un núcleo estable de convivencia, a nuevas modalidades donde el núcleo familiar ya no lo constituye necesariamente este tipo de parejas. Pero más allá de estos cambios morfológicos, se producen transformaciones sociológicas sin precedentes, que afectan a las pautas de formación de los hogares, las modalidades de convivencia, la distribución de roles por género y generaciones, las expectativas de desarrollo personal, laboral y familiar, las decisiones respecto a la descendencia, las pautas de crianza y socialización de las nuevas generaciones, las estrategias de administración de cuidados a las personas dependientes, por citar sólo algunos de los espacios de cambio social más relevante en la esfera familiar. La realidad familiar aragonesa presenta una complejidad y una fluidez extraordinaria, que resulta imposible capturar en categorías taxonómicas estancas, pero debe ser reconocida y abordada desde las instituciones públicas, para dar respuestas a nuevos riesgos y necesidades sociales.

Las administraciones públicas no deben inhibirse ante estas transformaciones. Es esencial reconocer y dar visibilidad a los valores positivos que han propiciado estos cambios, subrayando que las familias siguen desempeñando eficazmente muchas de las funciones que habían desarrollado tradicionalmente, pero resulta imperativo también poner en evidencia que las nuevas familias han contribuido a normalizar y promueven hoy formas de convivencia más igualitarias y democráticas, más tolerantes con la diversidad y el derecho de las personas a la expresión plena de su individualidad.

El Gobierno de Aragón debe reconocer las singularidades sociológicas de la realidad aragonesa y su previsible evolución en los próximos años. En ese sentido, una Ley de apoyo a las familias, tiene que contribuir a ofrecer respuestas a alguno de los retos más importantes que afronta Aragón, como la crisis de la natalidad, el envejecimiento y la despoblación. Esos desafíos se manifiestan de forma particular en el mundo rural, que debe ser objeto de especial consideración.

Las familias desarrollan funciones vitales esenciales. Siguen constituyendo para la mayoría de personas un soporte afectivo y emocional y un sistema de protección y ayuda mutua difícil de hallar en cualquier otro ámbito y que hace posible el crecimiento y bienestar afectivo y personal de todos sus miembros.

Pero es necesario destacar que, en el nuevo marco contemporáneo, estas actividades las desarrolla en estrecha coordinación con otros agentes sociales, tanto de carácter público como comunitario, especialmente entidades sin ánimo de lucro, cuya intervención debe garantizar el cumplimiento de derechos fundamentales al acceso a la formación, el conocimiento y el empleo, el bienestar, la salud, la autonomía y dignidad de las personas. Los sistemas educativos, sanitario y de servicios sociales, así como la amplia y diversa oferta de recursos culturales, deportivos y de ocio y tiempo libre, ofrecen a las familias una gran diversidad de servicios y prestaciones sociales que contribuyen a facilitar muchas de las tareas y obligaciones que la sociedad les atribuía hasta hace poco tiempo. En este sentido, es necesario adoptar medidas para favorecer la actuación coordinada de familias y centros educativos, la de familias con organizaciones dedicadas a la educación en el ocio y en el tiempo libre, servicios sanitarios y sociales de atención a la infancia y a problemáticas derivadas de conflictos familiares, servicios de gestión del parque público de vivienda, servicios de atención a la dependencia, y cualquier otra instancia de la administración pública con responsabilidad compartida con las familias.

Es también necesario reconocer que en este proceso de transición y cambio surgen nuevos riesgos y necesidades, que pueden comprometer el desempeño eficaz de las funciones familiares, afectar negativamente el bienestar de sus miembros, y pueden malograr sus aspiraciones individuales.

Esta ley tiene como uno de sus principales objetivos impulsar la consolidación de un modelo de familia plural, en el que se consideren como requisitos irrenunciables la autonomía y el respeto entre todos sus integrantes y el derecho al desarrollo pleno de su potencial individual. Cuidar requiere práctica y dedicación, especialmente en aquellas situaciones en las que uno de sus miembros tiene cualquier tipo de discapacidad, y, por lo tanto, es necesario que se convierta en un compromiso colectivo dentro del grupo familiar, en el que se corresponsabilicen todos los miembros. Hablar de corresponsabilidad entonces, queda referido al cuidado de la infancia en el seno familiar, así como del cuidado de personas dependientes o con necesidad de atención específica. Las administraciones públicas deben favorecer las condiciones para promover ese compromiso igualitario en todas las etapas del ciclo familiar, con atención especial a aquellas circunstancias sociofamiliares de mayor vulnerabilidad, así como en los cuidados familiares donde todavía se abren a menudo brechas por género importantes en la dedicación a los cuidados.

Un objetivo central de esta ley es promover, en el marco de las atribuciones que corresponde a la administración autonómica, la mayor implicación de los varones en el cuidado a la infancia con el fin de acercarnos a la igualdad y favorecer con ello el bienestar de la infancia. Con estas medidas, se quiere garantizar no solo el derecho de los niños y las niñas de gozar por igual del contacto y apego con sus progenitores, sino también del derecho de que no se les transmitan los roles sexistas.

Es obligación de las administraciones públicas ofrecer respuesta a las demandas de nuevas familias que desean construir proyectos de convivencia igualitarios, en las que ambos miembros de la pareja comparten y disponen de las mismas oportunidades de realización profesional; donde sea posible resolver eficazmente los problemas de conciliación de la vida familiar, laboral y personal; donde cualquier tipo de familia –con independencia de su tamaño, morfología o configuración– disponga de las mismas oportunidades para desempeñar sus funciones básicas y ver reconocidas necesidades específicas; donde los menores disfruten plenamente los derechos que les son reconocidos en su singularidad y las personas en situación de autonomía limitada puedan acceder a servicios de atención y cuidados que las familias no siempre están en condiciones de administrar. Todo ello forma parte de estrategias a través de las cuales se pretende el empoderamiento de las familias convirtiéndolas en agentes activos de su propio cambio y desarrollo.

Las familias se han caracterizado, especialmente en nuestro territorio, por haber tenido capacidad de respuesta para afrontar muchos desafíos y circunstancias de adversidad que se han presentado, y en ese sentido, deben ser consideradas, como agentes activos con capacidad de contribuir decisiva y eficazmente en la construcción y mejora de la sociedad. Pero es preciso atender situaciones en que las familias no pueden, por razones de índole diversa, dar respuesta a problemas acuciantes de sus miembros, especialmente a los más vulnerables. Es necesario apoyar a las familias que, por su situación socioeconómica, no están en condiciones de procurarse servicios fundamentales o porque presentan necesidades específicas que pueden ser objeto de discriminación o trato desigual.

Mediante la presente ley se pretende reconocer los nuevos principios rectores descritos en esta exposición de motivos, así como incorporar nuevos objetivos no contemplados en la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón. Se hace con una norma de rango superior que instrumentalice las medidas más eficaces de apoyo a las familias y refuerce su papel en la mejora de la calidad de vida de la sociedad y de cada una de las personas que componen la unidad familiar. Este enfoque comporta una redistribución de reconocimientos y responsabilidades entre las familias y las instituciones, a través de acciones positivas que garanticen el desarrollo coordinado, integral e integrado de las políticas de atención y protección de la familia, su potenciación y su impulso efectivo.

II

Los antecedentes normativos que han resaltado la necesidad de apoyar a la familia se remontan a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, cuyo contenido se incorporó al artículo 39.1 de nuestra Constitución para señalar que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

En el marco de la Unión Europea destacan las Conclusiones que en 2007 emanaron del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, sobre la importancia de las políticas favorables a la familia en Europa y el establecimiento de una

Alianza para las Familias, en donde se insta a los estados miembros a que tomen en consideración las necesidades de las familias y a que adopten las medidas necesarias para promover un reparto equitativo de las responsabilidades entre hombres y mujeres en la prestación de cuidados.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en el artículo 24.b, contempla como objetivo de las políticas aragonesas garantizar la protección integral de la familia y los derechos de toda forma de convivencia reconocida por el ordenamiento jurídico, en base al cual se han desarrollado normas tan significativas como la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, o la Ley 9/2011, de 24 de marzo, de Mediación Familiar de Aragón.

En este sentido hay que mencionar que el Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el texto refundido de las leyes civiles aragonesas, constituye el núcleo regulador de las relaciones familiares aragonesas en el ámbito privado y que, junto al presente texto, encuadrado en el derecho público y con vocación de referente sectorial, van a constituir las señas de identidad de la regulación aragonesa en materia de familia.

Ahora se trata de dar un paso significativo en el desarrollo de actuaciones en favor de las familias, modificando la Ley 9/2014 de 23 de octubre, de un texto normativo que constituya un nuevo referente para el conjunto de la ciudadanía aragonesa.

No se pueden reducir a un solo ámbito de actuación las medidas, recursos y prestaciones que deben configurar el contenido de esta ley, ya que la transversalidad de su objeto nos obliga a contemplar áreas tan distintas como empleo, vivienda, tributos, servicios sociales, educación, sanidad o conciliación, amparándose para ello en los siguientes títulos competenciales del Estatuto de Autonomía de Aragón: 10.º (vivienda), 26.º (consumo), 28.º (publicidad), 34.º (acción social), 37.º (políticas de igualdad social), 39.º (menores), 51.º (turismo), 55.º (sanidad y salud pública) del artículo 71; el artículo 73 (enseñanza); el artículo 74 (medios de comunicación social); los apartados 12.º (régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabilidad de la administración pública de la Comunidad Autónoma) y 13.º (régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma) del artículo 75; artículo 77.2.º (trabajo y relaciones laborales); artículo 79 (actividad de fomento); artículo 104 (recursos de la Comunidad Autónoma), y artículo 105 (potestad tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón).

Por otro lado, esta Ley debe contribuir a introducir la perspectiva de familia, tanto en los textos normativos como en las actuaciones de las autoridades públicas, estableciendo políticas basadas en el desarrollo de la calidad de vida de las familias, reconociendo el derecho de estas a percibir los recursos y prestaciones suficientes, potenciando la función de protección social que siempre han tenido en momentos de dificultades y garantizando una respuesta eficaz ante los supuestos de vulnerabilidad.

Así pues, se hace necesario elaborar una norma que establezca un marco de actuación que facilite al conjunto de las familias aragonesas el desarrollo de su vida personal y familiar.

La Ley responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como se indica en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III

Lo expuesto en apartados anteriores supone la base sobre la que descansa el contenido de esta ley, que se estructura en un título preliminar y un título primero, compuesto de cuatro capítulos, referidos a las medidas de protección, atención y apoyo a las familias, así como cinco disposiciones adicionales y tres finales.

El título preliminar contiene las disposiciones de carácter general de la ley, el objeto y finalidad, su ámbito de aplicación así como los principios que la informan, entre los que destacan el de libertad, valor indispensable que implica el absoluto respeto para la pluralidad de proyectos familiares existentes en la actualidad; el de equidad, por el que se ofrece una mayor protección a las familias que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad; el principio de igualdad, que reconoce no solo la igualdad de los derechos y obligaciones de todos los miembros de la familia, sino también la corresponsabilidad entre ellos; el de transversalidad, que propugna la necesidad de transmitir la perspectiva de familia a todas las actuaciones de los poderes públicos.

Termina el título preliminar enumerando los objetivos que persigue la norma, que pasan especialmente por reconocer la institución familiar, en sus modalidades y modos de organización diversos, como estructura fundamental de la sociedad aragonesa. Para ello se propone promover las condiciones que favorezcan el compromiso igualitario y la corresponsabilidad; que puedan iniciar su proyecto familiar y tener el número de hijos deseados; la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral; potenciar la igualdad de participación y oportunidades a las familias en situación de vulnerabilidad o que por circunstancias derivadas de su configuración o tamaño afronten especiales dificultades para desarrollar sus funciones; y promover actuaciones en el ámbito de la política familiar que contribuyan al equilibrio demográfico de Aragón y a afrontar los retos del envejecimiento.

El título primero, referido a las medidas de protección, atención y apoyo a las familias está dividido en cuatro capítulos. El primero comprende las medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, estableciendo la necesidad de impulsarla con el objeto de construir una sociedad más justa y de calidad, que fomente la corresponsabilidad de género. Para ello es imprescindible adoptar medidas de sensibilización social, así como la actuación coordinada de las diversas instituciones públicas y privadas de la comunidad aragonesa. Ello implica actuar desde sectores sociales y económicos tales como la educación, el empleo y los servicios sociales.

Desde la administración, se promoverán ayudas para aquellas organizaciones que desarrollen actuaciones a favor de la responsabilidad social, especialmente de la conciliación. En materia educativa, se impulsará la creación de recursos y servicios que

faciliten la compatibilización de horarios, atendiendo prioritariamente a circunstancias especiales que en algunas familias complican la conciliación y situaciones de vulnerabilidad.

Desde el ámbito del empleo, tanto público como privado, así como para todas las personas trabajadoras por cuenta propia y ajena, se fomentará la implantación de horarios racionales, la adopción de medidas de flexibilización de la jornada, así como las posibilidades del teletrabajo, como propuestas imprescindibles en una sociedad donde la consecución de objetivos y la optimización del tiempo favorezcan una organización productiva más flexible. Desde los servicios sociales, se impulsará la puesta en marcha de servicios de carácter social que faciliten la conciliación y se apostará por la sensibilización en materia de igualdad de oportunidades.

Por su parte, el capítulo segundo contiene las medidas de apoyo a las familias, que clasifica por ámbitos de actuación, diferenciando además medidas materiales, fiscales y económicas, con especial atención a las familias que por su situación de vulnerabilidad o tamaño y configuración presenten necesidades especiales.

En la sección primera, dedicada a las medidas materiales, en materia de vivienda aparece una marcada preocupación por atender las situaciones de vulnerabilidad y amenaza de pérdida de la vivienda y satisfacer necesidades específicas que requieren de medidas favorecedoras para la adquisición, el alquiler o la rehabilitación de viviendas. También se apuesta por medidas encaminadas a favorecer, en el caso de que así lo quieran, la permanencia de familias en el ámbito rural.

En materia de empleo, se adoptarán medidas para fomentar el acceso al empleo, así como el desarrollo profesional, atendiendo a cuestiones tales como la orientación, la formación y el autoempleo. Se apoyará el desarrollo y sostenibilidad de las empresas familiares, especialmente de aquellas que aprovechen los recursos propios del territorio

En el ámbito educativo, se tendrán muy en cuenta las situaciones familiares a la hora de otorgar ayudas, así como para garantizar el desarrollo de las potencialidades del alumnado. Para ello se favorecerá la colaboración y coordinación de las familias y los centros educativos a través de espacios de encuentro, debate y formación. Se incluyen aquí, con un protagonismo especial, a las asociaciones de familias de escolares, como instrumento eficaz para alcanzar dicha coordinación.

En los aspectos cultural, deportivo y lúdico, se propugna asegurar a las familias el acceso a las instalaciones, centros y servicios que existen en nuestro territorio, velando para que no existan obstáculos que impidan el disfrute igualitario de esos programas.

En el campo de los servicios sociales y sanitarios, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar especialmente la cobertura de necesidades familiares, así como la coordinación entre ambos sistemas. Hay que destacar la creación de un Centro Aragonés de Recursos y Apoyo a las Familias para prestar servicios y actividades de formación a las familias y profesionales. La ley prevé el mantenimiento y desarrollo de servicios tales como el de orientación y mediación familiar, los puntos de encuentro

familiar y los servicios e infraestructuras adecuadas para la atención a las personas con necesidades específicas, dentro y fuera del domicilio familiar.

En materia sanitaria, se fomentarán las políticas de prevención y hábitos saludables desde el ámbito familiar, atendiendo específicamente a las personas cuidadoras. Especial atención se otorgará a las familias que tengan a alguno de sus miembros desplazados, priorizando a aquellas familias en situación de vulnerabilidad.

En materia de tecnologías de la información y la comunicación se promoverá el acceso a equipamiento adecuado en el territorio, y se fomentará su uso familiar, desde la perspectiva de la promoción de la salud y el respeto interpersonal.

Se impulsarán además medidas en el campo del consumo, el turismo y la movilidad para favorecer el acceso equitativo de las familias a bienes y oportunidades, y promover un uso responsable de los servicios existentes.

La sección segunda se dedica íntegramente a las medidas tributarias de protección de las familias de Aragón, en el ámbito de sus competencias, tanto en lo referido a impuestos como a tasas y precios públicos. Destacar el tratamiento favorable que reciben las familias por necesidades de conciliación y la atención a las especiales circunstancias del medio rural.

Se incluye una sección tercera referente a las prestaciones económicas más directamente relacionadas con la situación sociofamiliar de las personas beneficiarias. La Renta Básica prevista en el Estatuto de Aragón, permitirá atender necesidades básicas de las familias más vulnerables. Por otra parte, se desarrollarán prestaciones que promuevan la corresponsabilidad de género en los cuidados de menores y ayudas a la natalidad.

El capítulo tercero del título primero se refiere a las medidas administrativas de participación y sensibilización, en el que se recogen recursos dirigidos a garantizar la participación social y la transversalidad en el desarrollo de las políticas de apoyo a las familias de la comunidad aragonesa.

En materia de sensibilización, se establece un reconocimiento especial al papel del asociacionismo familiar, así como a la función de los medios de comunicación.

El capítulo 4 está dedicado a reconocer la diversidad familiar de Aragón y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y libertades constitucionales de todas las familias a través de actuaciones de sensibilización, atención a las necesidades de conciliación, abordaje de situaciones en que pueda haberse producido un trato desigual o discriminatorio a nuevas familias o a sus miembros, apoyo económico, y estudio e investigación sobre la realidad plural de la institución familiar en la comunidad aragonesa.

Concluye la ley con cinco disposiciones adicionales y tres finales. Cabe destacar la importancia de la disposición adicional tercera, en la que se establece la necesidad de implementar un sistema de evaluación de las medidas recogidas en la ley, que permitirá

comprobar la eficacia de las mismas, así como establecer otras nuevas que se ajusten a la realidad de cada momento.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

La presente ley tiene por objeto:

1. Reconocer y empoderar a la institución familiar, en sus modalidades diversas, como estructura fundamental de la sociedad aragonesa que está experimentando cambios sustanciales.
2. Establecer el marco legal y los fundamentos que permitan diseñar y desarrollar una política integral de apoyo a las familias en todos los ámbitos en los que estas desarrollan sus funciones.
3. Fijar los principios, objetivos y medidas que deben ser adoptados para proteger y apoyar a las familias.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ley será de aplicación a todas las familias empadronadas en ~~algún municipio~~ de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en concreto, a:

- a) Las personas unidas entre sí por matrimonio, inscripción en el Registro de Parejas Estables no Casadas de Aragón o relación análoga; por parentesco,; las que de ellas dependan por filiación, adopción, tutela o acogimiento, y las que tengan a su cargo, siempre que formen un núcleo estable de convivencia.
- b) Las personas individuales junto con sus ascendientes; aquellas que de ellas dependan por filiación, adopción, tutela o acogimiento, y las que tengan a su cargo, siempre que formen un núcleo estable de convivencia.
- c) La persona con capacidad de gestar y la mujer u hombre en proceso de adopción en solitario con delegación de guarda con fines de adopción o se encuentren en situación análoga.
- d) Las familias en las que la autoridad familiar sea ejercitada por personas distintas de los progenitores, en los términos fijados por la legislación vigente.

2. Las prestaciones y medidas de apoyo derivadas de la presente ley podrán aplicarse también a las personas que vivan solas o en grupos de convivencia no familiares cuando así se prevea en la normativa sectorial aplicable.

3. El Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias, promoverá el apoyo y protección de nuevas modalidades familiares que materialicen distintas opciones de convivencia y circunstancias socio-familiares.

Artículo 3. *Principios rectores.*

Las administraciones públicas aragonesas someterán sus actuaciones en materia de familia a los siguientes principios rectores:

a) Principio de libertad.

Se reconoce siempre la libertad de organización de la vida familiar y de la convivencia en el respeto a la dignidad y los derechos esenciales de las personas que integran la familia, de acuerdo con el derecho civil aragonés o el régimen jurídico que resulte de aplicación. Todas las medidas propuestas se basarán en el respeto a la libertad de decisión y elección individual de cada uno de sus miembros.

b) Principio de diversidad

Se reconoce la pluralidad intrínseca de la institución familiar, tanto por lo que se refiere a su estructura, como su modo de organización o situación de alguno de sus miembros.

c) Principio de equidad

En virtud del principio de equidad se ofrece una mayor protección a las familias que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, entendidas estas como aquellas que, por su situación social o económica, tamaño, configuración o necesidades específicas de alguno de sus miembros, son susceptibles de encontrarse en situaciones de desigualdad o dificultad en las actividades de la vida diaria, viéndose expuestas a una alta inseguridad e indefensión ante riesgos sociales que impidan un pleno disfrute de sus derechos y libertades fundamentales.

d) Principio de igualdad.

Se reconoce y respeta la igual dignidad de las personas sin que pueda prevalecer discriminación por cualquier condición o circunstancia social o personal, la igualdad de sus derechos y obligaciones, y la corresponsabilidad de los distintos miembros de la familia.

e) Principio de responsabilidad pública.

Se garantiza la protección integral de las familias y los derechos de toda forma de convivencia reconocida por el ordenamiento jurídico.

f) Principio de transversalidad.

Las políticas de apoyo a las familias llevadas a cabo por las administraciones públicas aragonesas abarcan todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida y actividad de las mismas.

g) Principio de participación.

Se fomenta la participación de las familias en el diseño y desarrollo de las políticas que les afecten, a través de las asociaciones familiares y de otras organizaciones representativas.

h) Principio de cooperación.

Se procura la integración de esfuerzos y recursos en el diseño y desarrollo de las políticas familiares, fomentando la colaboración pública y privada.

i) Principio de proximidad.

Se procura facilitar la máxima accesibilidad y cercanía a la ciudadanía de los recursos de atención y apoyo a la familia, teniendo en cuenta la territorialidad y la organización comarcal existente en Aragón.

j) Principio de continuidad.

Se garantiza por los poderes públicos aragoneses la continuidad y estabilidad de las políticas familiares, procurando que su diseño y desarrollo se lleve a cabo con el máximo consenso político y social.

k) Principio de generalidad.

Las políticas de apoyo a las familias tienen como finalidad básica la protección de todas las familias de Aragón, garantizando el acceso a las prestaciones y servicios definidos como universales. Sin perjuicio de ello, se adoptarán actuaciones dirigidas a resolver determinadas necesidades o situaciones que precisen de un apoyo más específico.

Artículo 4. *Objetivos.*

Son objetivos de las políticas públicas de apoyo a las familias en Aragón:

a) Reconocer a la institución familiar, en sus modalidades y modos de organización diversos, como estructura fundamental de la sociedad aragonesa, como agente integrador, educador y de soporte afectivo, y como instrumento de cohesión social.

b) Crear las condiciones necesarias que permitan el desarrollo familiar en condiciones que favorezcan el compromiso igualitario y la corresponsabilidad

c) Contribuir a la progresiva eliminación o reducción de los obstáculos que dificultan que las personas puedan iniciar su proyecto familiar de la forma deseada.

d) Garantizar una política coordinada e integral de atención a las familias en las actuaciones gestionadas por el Gobierno de Aragón para mejorar su calidad de vida y dar cobertura a sus necesidades básicas.

- e) Promover la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, facilitando el desarrollo individual de cada una de las personas que forman las familias y con especial atención a las situaciones de penalización por maternidad.
- f) Establecer actuaciones que permitan potenciar la igualdad de participación y oportunidades a las familias en situación de vulnerabilidad con especiales dificultades para desarrollar sus funciones.
- g) Promover actuaciones en el ámbito de la política familiar que contribuyan al equilibrio demográfico de Aragón y a afrontar los retos del envejecimiento.
- h) Promover la solidaridad intergeneracional e intrageneracional.
- i) Crear las condiciones necesarias para el fomento del ejercicio positivo de la parentalidad.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y fomento de la corresponsabilidad de género

Artículo 5. *Principios.*

1. Las administraciones públicas aragonesas establecerán e impulsarán la adopción de medidas transversales que permitan la implicación en términos de igualdad de las personas en el cuidado, atención y desarrollo de la familia, promoviendo la corresponsabilidad igualitaria en las tareas y responsabilidades familiares.
2. Se propiciará la conciliación de la vida personal, familiar y laboral entendida como responsabilidad compartida en el seno del hogar por sus distintos miembros, y como compromiso de los distintos agentes sociales y económicos, especialmente a las familias del medio rural.
3. Se fomentará la sensibilización acerca de la importancia de la conciliación como modalidad deseable de organización de la convivencia y herramienta básica de gestión de recursos humanos, destacando los beneficios que produce en el ámbito laboral, familiar y personal.
4. El Gobierno de Aragón promoverá la aplicación de medidas de conciliación en las distintas administraciones públicas e impulsará que los agentes sociales y económicos adopten iniciativas en el mismo sentido. A estos efectos, se podrán celebrar acuerdos de colaboración necesarios para su implementación. Un criterio básico será fomentar medidas de conciliación que promuevan la corresponsabilidad igualitaria de hombres y

mujeres, así como la gestión racional y equilibrada de los tiempos dedicados a la vida personal, familiar y laboral.

Sección primera

Actuación administrativa

Sensibilización

Artículo 6. *Sensibilización.*

1. El Gobierno de Aragón realizará campañas de sensibilización destinadas a concienciar a la sociedad sobre los beneficios de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
2. Se fomentará que el conjunto de medios de comunicación desarrolle un papel activo en la eliminación de cualquier tipo de discriminación y en el fomento de la corresponsabilidad y de la igualdad de género como un valor social.
3. Se desarrollarán campañas específicas encaminadas a poner en valor las masculinidades y paternidades corresponsables, y se fomentará la incorporación de este tipo de contenidos en campañas y programas que lleve a cabo el Gobierno de Aragón o entidades que colaboren con él de manera transversal en todos los ámbitos.
4. Se velará para que la información que transmita el Gobierno de Aragón en distintas campañas para dar a conocer otros programas y actuaciones en el ámbito laboral o familiar reflejen adecuadamente las realidades de la conciliación y fomenten el ejercicio de la corresponsabilidad.

Artículo 7. *Contratación.*

En el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, los pliegos de cláusulas administrativas particulares posibilitarán la preferencia en la adjudicación de los contratos a las proposiciones presentadas por empresas públicas o privadas que establezcan a favor de sus trabajadores medidas de conciliación continuadas en el tiempo, de conformidad con la normativa vigente

Artículo 8. *Subvenciones.*

El Gobierno de Aragón establecerá ayudas dirigidas a las administraciones públicas aragonesas y entidades sin ánimo de lucro que asuman el desarrollo de actuaciones y programas que faciliten la conciliación personal, familiar y laboral cuyos destinatarios finales sean las familias, especialmente aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Sección segunda
Educación

Artículo 9. *Actuaciones en materia educativa.*

El Gobierno de Aragón promoverá en el ámbito educativo actuaciones conducentes a facilitar la conciliación de las familias aragonesas, teniendo en cuenta la realidad territorial de Aragón y circunstancias especiales específicas que dificultan la conciliación. Para ello:

- a) Se impulsará la existencia de recursos y servicios para facilitar el cumplimiento de las responsabilidades familiares y el cuidado y atención de menores, prioritariamente en situaciones de especiales necesidades educativas y vulnerabilidad.
- b) Se promoverá la creación y mantenimiento de una red educativa pública que preste servicios de atención a niños y niñas menores de tres años, en colaboración con los ayuntamientos y otras administraciones públicas de Aragón.
- c) Se contemplará el domicilio familiar como criterio prioritario para la elección de centro educativo.
- d) Atendiendo a las especiales dificultades de conciliación que experimentan las familias monoparentales, las familias numerosas y familias con personas discapacitadas o dependientes a cargo, serán objeto de especial consideración.
- e) También serán objeto de especial consideración para el acceso a centros educativos familias con miembros que experimenten enfermedades o afecciones que requieran atención médica intensiva y continuada.
- f) Se promoverá la compatibilización de los horarios laborales y escolares, priorizando el interés de las familias y los menores, especialmente las familias con mayor vulnerabilidad.
- g) Se fomentará la oferta de servicios a través de la apertura de los centros educativos en periodos no lectivos, en todo el territorio, promoviendo la colaboración entre administraciones y el tejido social.
- h) Se favorecerá la armonización de la vida escolar y la vida laboral mediante marcos de colaboración y cooperación familia-escuela, facilitando las posibilidades de participación y de corresponsabilidad en el espacio educativo.
- i) Se fomentará el uso de instalaciones educativas como recursos de conciliación.

Sección tercera
Empleo

Artículo 10. *Sector privado.*

1.El Gobierno de Aragón promoverá, en colaboración con los agentes sociales más representativos, que las empresas que realicen actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma adopten medidas dirigidas a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de su personal, teniendo presente la realidad territorial de Aragón y atendiendo las circunstancias especiales que dificultan la conciliación en algunas familias. Para conseguirlo:

a) Se fomentará la adopción de medidas de este tipo en la negociación colectiva, principalmente a través del Consejo de Relaciones Laborales de Aragón como órgano de diálogo institucional, de carácter colegiado y de composición tripartita.

b) Se considerará la responsabilidad familiar como uno de los principales criterios en la responsabilidad social de las empresas.

c) Se fomentará en las subvenciones a empresas, como criterio de baremación, la adopción de medidas que promuevan la responsabilidad social y que faciliten la conciliación de su personal laboral y la corresponsabilidad en estas tareas

d) Se realizará un análisis de los convenios colectivos existentes en Aragón para valorar medidas relacionadas con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y la implantación de medidas tendentes a mejorar la igualdad efectiva entre trabajadores y trabajadoras.

e) Se impulsará la elaboración y aplicación de planes de igualdad en las empresas, que contemplen, entre otros objetivos, medidas para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

f) Se adoptarán las medidas oportunas para fomentar la aplicación de horarios racionales y flexibles en las empresas aragonesas, y así mejorar tanto su productividad como la satisfacción y optimización del clima laboral.

g) Se adoptarán medidas para incentivar a las empresas que proporcionen servicios destinados a facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal. Con este objeto se subvencionará la creación de servicios de atención a los hijos e hijas en las empresas.

h) Se potenciará la organización de foros para el desarrollo de buenas prácticas que orienten a los empresarios y trabajadores en la implantación de medidas de conciliación, así como campañas de sensibilización que den a conocer los beneficios de éstas para todas las partes implicadas.

i) El Gobierno fomentará actividades de formación de personal especializado en la prestación de servicios familiares

j) Se promoverá por el Gobierno de Aragón el reconocimiento público a aquellas empresas que, de un modo más significativo y de forma estable y continuada, implanten

medidas de conciliación y apoyo a las familias. El Gobierno de Aragón creará una certificación de empresa responsable con las familias.

k) Se impulsarán actividades formativas en materia de igualdad, corresponsabilidad y conciliación.

2. Se potenciarán, en materia de formación al empleo, a través de los agentes sociales, las ayudas a la conciliación para aquellas personas desempleadas a cargo de menores de seis años o familiares dependientes o con discapacidad, de acuerdo con los criterios y condiciones que se establezcan en la correspondiente normativa reguladora.

3. Se analizará en el marco del Observatorio de la Familias, el Observatorio de Mercado de Trabajo, así como a través de los organismos con competencias en materia estadística, la situación laboral de las familias aragonesas.

Artículo 11. *Sector público.*

1. El Gobierno de Aragón elaborará un instrumento de aplicación general en la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que garantice la realización efectiva de los principios de igualdad y conciliación al personal. Para ello:

a) Impulsará la aplicación de horarios racionales a su personal, así como la adopción de medidas de flexibilización horaria para facilitar la conciliación del mismo con responsabilidades familiares, compatibles con el correcto desarrollo del servicio.

b) Se fomentará el establecimiento de sistemas de cómputo de tiempos efectivos de trabajo más amplios y flexibles, de forma que se permita adaptar los horarios, dentro de los márgenes permitidos por la normativa vigente, tanto al volumen de trabajo existente en la unidad como a las necesidades de conciliación personales y familiares.

c) Se garantizará la existencia de un sistema de prestaciones de acción social a favor del personal de la administración autonómica que compense parte de los gastos ocasionados por el pago de servicios para el cuidado y atención de menores y personas discapacitadas y personas dependientes.

d) Regulará los permisos, licencias y adaptaciones horarias que pueden corresponder al personal al servicio de la administración autonómica teniendo en cuenta los criterios generales de igualdad y conciliación, así como atender circunstancias sociofamiliares excepcionales de carácter transitorio.

e) La reducción de horarios y la determinación de horarios especiales en periodo estival o de fiestas locales se adaptarán, en la medida de lo posible, ~~a las reducciones horarias de los centros educativos~~ al calendario escolar.

f) En los procedimientos de provisión de puestos de trabajo se tendrá en cuenta la movilidad del personal con responsabilidades familiares que precisen del cuidado de menores y personas dependientes.

g) El Gobierno de Aragón desarrollará Planes de Formación de la Función Pública que contemplen líneas de trabajo sobre igualdad, corresponsabilización y conciliación.

h) El horario de apertura y cierre de los edificios de la administración pública se establecerá de acuerdo a criterios de racionalidad y conciliación.

2. Todas estas actuaciones se recogerán en la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. La Comisión de Igualdad de la Función Pública vigilará y asegurará el cumplimiento de esta normativa y producirá un informe bianual sobre avances realizados y lagunas que persisten en materia de conciliación en la administración pública

Artículo 12. *Trabajo a distancia.*

1. El Gobierno de Aragón ofrecerá para el personal a su servicio, en aquellos casos en que las características del puesto lo permitan, la posibilidad de desarrollarlo mediante modalidades que no requieran presencia física en el mismo, siempre que esta medida sea compatible con la consecución de los objetivos laborales previstos.

2. Asimismo, se promoverán medidas de sensibilización para que el sector privado tome conciencia sobre los beneficios del trabajo a distancia para sus actividades productivas.

3. Se reconocerán las iniciativas que en el sector privado las empresas y entidades impulsen para promover el trabajo a distancia

4. EL Gobierno de Aragón promoverá el desarrollo de la infraestructura tecnológica adecuada para favorecer actividades de trabajo a distancia en todo el territorio, con particular atención al medio rural.

Sección cuarta

Servicios sociales

Artículo 13. *Servicios sociales*

1. La Comunidad Autónoma pondrá en marcha, en el ámbito de los servicios sociales, actuaciones conducentes a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias aragonesas, teniendo en cuenta la normativa sectorial aplicable y la realidad territorial de Aragón. En este sentido se contemplará:

a) El desarrollo de servicios de carácter social que favorezcan la conciliación a familias con menores, mayores, personas con discapacidad o dependencia, teniendo en cuenta necesidades específicas de familias con mayor vulnerabilidad y que por su configuración afronten dificultades para llevar a cabo sus funciones. De esta forma, se procurará el

establecimiento de una red de centros de día y residenciales, programas de estancia diurna, de respiro familiar y servicio de ayuda a domicilio, entre otros, ya sean de titularidad pública o privada, adecuados a las necesidades personales y familiares.

b) La regulación de las condiciones básicas para el desarrollo de actividades de atención, cuidado y ocio educativo de menores, especialmente las destinadas a menores de cero a tres años

c) La creación de espacios compartidos que posibiliten la convivencia intergeneracional.

d) Las medidas necesarias que faciliten la puesta en funcionamiento de servicios e iniciativas de ayuda mutua y solidaridad.

e) La implementación de actuaciones de sensibilización en materia de igualdad de oportunidades.

f) Mecanismos y medidas de carácter urgente que garanticen la atención a situaciones de emergencia social a familias en situación de vulnerabilidad.

2. El Gobierno de Aragón establecerá fórmulas de colaboración y coordinación con entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones en el territorio aragonés dirigidas a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral

CAPÍTULO II

Medidas de apoyo a las familias

Sección primera

Medidas materiales

Artículo 14. Medidas en materia de vivienda.

El Gobierno de Aragón fomentará la adquisición, alquiler, rehabilitación y promoción de viviendas, en el marco de un plan aragonés encaminado a ordenar la gestión social de la vivienda de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan. Para lograr este objetivo, se desarrollarán entre otras las siguientes actuaciones:

a) Se impulsarán y promoverán programas de acceso a la vivienda que se adapten a las necesidades y circunstancias de las familias y sus miembros.

b) Se garantizará el derecho a una vivienda digna, adecuada y accesible para las familias que residan en Aragón, bajo cualquier régimen jurídico de tenencia.

c) Se apoyarán políticas de vivienda que puedan promover la permanencia de familias en zonas rurales.

d) La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborará programas sociales de vivienda, que tendrán como destinatarias preferentes familias en situación de mayor vulnerabilidad y con necesidades específicas.

e) El Departamento competente en materia de vivienda del Gobierno de Aragón, constituirá un Fondo de Vivienda Social de Aragón como instrumento para la gestión de las políticas de vivienda social destinado a cubrir las demandas de familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

f) Se adoptarán medidas de mediación hipotecaria y en alquiler para familias afectadas por situaciones en riesgo de pérdida de su vivienda

Artículo 15. *Medidas en materia de empleo.*

1. El Gobierno de Aragón adoptará medidas que favorezcan el acceso al empleo de las familias en situaciones de exclusión sociolaboral, de acuerdo con los términos establecidos en la legislación vigente y de conformidad con las bases definidas en cada convocatoria.

2. En las convocatorias de ayudas y subvenciones relacionadas con el fomento del empleo se tomará en consideración la situación sociofamiliar de la persona a contratar, así como las circunstancias territoriales.

3. En los planes y programas de orientación y formación para personas desempleadas se priorizará a aquellas que pertenezcan a unidades familiares cuyas condiciones dificulten su empleabilidad, con especial consideración a familias del ámbito rural. Para ello se otorgarán becas y ayudas adecuadas a las circunstancias personales de los participantes en dichas acciones formativas.

4. Se promoverán estructuras empresariales que permitan la creación de empleo entre las familias del ámbito rural, así como entre las familias que experimenten vulnerabilidad y otras necesidades sociofamiliares. Para ello, el Gobierno de Aragón facilitará mediante líneas de ayudas y servicios de asesoramiento técnico preciso las acciones dirigidas al autoempleo, el emprendimiento y todas aquellas que supongan la creación de puestos de trabajo.

5. El Gobierno de Aragón establecerá ayudas que favorezcan, de acuerdo con las circunstancias sociofamiliares, la puesta en marcha de iniciativas emprendedoras de ámbito local que den lugar a empresas.

6. Se impulsará a las empresas que desarrollen proyectos técnicos encaminados a facilitar la autonomía personal y familiar, a promover la conciliación familiar o la responsabilidad social.

7. Se adoptarán las medidas oportunas para potenciar a las empresas con proyectos de inserción social. Asimismo, se promoverán programas integrales para favorecer la

inserción laboral de personas en riesgo de exclusión o con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo.

8. Se apoyará el desarrollo y sostenibilidad de las empresas familiares, promoviendo la formación especializada de los profesionales, la orientación y asesoramiento, atendiendo especialmente el objetivo de garantizar el relevo familiar y sucesión generacional. Se priorizará el apoyo a las empresas familiares que aprovechen los recursos propios del territorio.

Artículo 16. Medidas en materia de educación.

1. La administración pública promoverá la adopción de beneficios fiscales y otorgará ayudas en concepto de comedor y material a las familias en función el número de hijos e hijas, el nivel de ingresos de la unidad familiar y otras circunstancias de vulnerabilidad.

2. En los mismos términos que los señalados en el apartado anterior, las administraciones competentes promoverán ayudas en materia de transporte escolar.

3. La administración de la Comunidad Autónoma de Aragón fomentará la realización y adaptación de estudios de capacitación profesional y formación permanente, así como el estudio de idiomas, favoreciendo el acceso a personas pertenecientes a familias con bajo nivel de ingresos y dificultades de empleabilidad.

4. La educación y diversidad afectivo-sexual en valores relacionados con la igualdad, la corresponsabilidad, la educación emocional, educación afectivo-sexual y especialmente la pluralidad familiar, formará parte transversalmente del ámbito curricular, del material didáctico y del proyecto educativo del centro.

5. A tal efecto, se pondrán en marcha planes de estudio y formación del profesorado y otros miembros de la comunidad educativa para favorecer la toma de conciencia sobre la diversidad familiar con el fin de dar visibilidad a las diferentes modalidades familiares.

6. El Gobierno de Aragón garantizará que, en la organización y gestión de los centros educativos, se atienda la pluralidad familiar.

7. Se garantizará una educación inclusiva que satisfaga las necesidades de aprendizaje y facilite el desarrollo de las potencialidades del alumnado, teniendo en cuenta sus diferentes situaciones sociofamiliares.

8. Se garantizará la adecuación de la respuesta educativa a las necesidades de las personas gestantes o en periodo de lactancia, especialmente a aquellas menores de edad.

9. Se fomentará la colaboración y coordinación de las familias y los centros educativos a través de espacios de encuentro, debate y formación, así como las actividades de las asociaciones de familias de escolares.

10. Se fomentarán la función orientadora y tutorial y la existencia de recursos especializados para facilitar la coordinación e implicación de las familias en el desarrollo integral de sus hijos e hijas.

Artículo 17. Medidas en materia de cultura, deporte, ocio y tiempo libre.

1. Las administraciones públicas aragonesas garantizarán el acceso, uso y disfrute de sus instalaciones culturales, deportivas y de ocio por parte de las familias, promoviendo condiciones especiales para aquellas familias socioeconómicamente vulnerables o que afronten especiales dificultades de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

2. Se impulsarán actividades de cultura, deporte, ocio y tiempo libre, especialmente durante los periodos vacacionales escolares, que contribuyan a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Se favorecerá el acceso de las familias más vulnerables.

3. Se promoverá la realización de actividades para mejorar hábitos y motivar hacia un envejecimiento activo.

Artículo 18. Medidas en materia de servicios sociales.

1. El Gobierno de Aragón adoptará las medidas oportunas para garantizar especialmente las necesidades familiares, a través del desarrollo de actuaciones sociales.

2. Se garantizará en cualquier actuación el interés superior de los y las menores, adoptando las medidas adecuadas para su protección, las cuales se aplicarán preferentemente en un entorno familiar, o, en última instancia, a través de los servicios especializados dependientes del Gobierno de Aragón.

3. En materia de servicios sociales, la administración aragonesa diseñará medidas apoyo familiar integral que comprenderá las siguientes actuaciones:

a) La prestación de un servicio de mediación familiar intra y extrajudicial, que tenga por objeto el desarrollo de un proceso voluntario y extrajudicial de gestión de conflictos familiares en el que una persona mediadora, de una manera neutral e imparcial, facilita la comunicación entre las partes afectadas para la consecución de acuerdos.

b) La prestación de un servicio de orientación familiar, considerado como un proceso de ayuda cuyo fin último es propiciar la dinámica familiar positiva, la solución de problemas y la toma de decisiones, además de potenciar y desarrollar los recursos familiares.

c) El servicio de puntos de encuentro familiar, como recurso neutral de intervención familiar, destinado, con carácter temporal, al cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas en las que se deba cumplir el régimen de visitas establecido entre el

menor y los progenitores y otros familiares, en procesos de separaciones familiares en las que exista conflictividad que dificulte o impida el desarrollo de estas, con el objetivo principal de normalizar las relaciones familiares.

d) La adopción de medidas, en colaboración con otras instituciones y agentes sociales, para fomentar la parentalidad positiva entendida como el conjunto de capacidades que permiten a los padres y madres afrontar de modo flexible y adaptativo sus responsabilidades.

e) La intervención de la figura de coordinación de parentalidad, que vele por el interés de los y las menores en los procesos conflictivos de ruptura de sus progenitores.

f) La prestación de un servicio de intervención familiar que comprende un conjunto de atenciones profesionales dirigidas a favorecer la convivencia y la integración social, fomentando la adquisición de habilidades básicas y hábitos de conducta, tanto en lo relativo a las capacidades personales como las relacionales, en situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad de cualquier miembro de la unidad familiar.

g) El establecimiento de una serie de programas de educación y de apoyo e intervención familiar, encuadrados dentro de la red territorial de servicios sociales, que centre su atención en la protección de los menores de edad, con el objeto de capacitar a las familias para que puedan ejercer adecuadamente su rol parental y preservar al menor en su familia.

i) Creación de un Centro Aragonés de Recursos y Apoyo a las Familias para prestar servicios y actividades de formación a las familias y profesionales

j) El desarrollo del programa Carné familiar que incluya medidas concretas para favorecer el acceso a los recursos de las familias numerosas y monoparentales.

k) El establecimiento de programas de prevención de violencia de género, violencia contra la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad o cualquier otro tipo de violencia que se produzca en el ámbito familiar, en colaboración con otros agentes competentes.

l) La formación de profesionales en materia de diversidad familiar y no discriminación.

4. Se promoverá la existencia de servicios e infraestructuras adecuadas para la atención de las personas con necesidades específicas, dentro y fuera del domicilio familiar de acuerdo con la normativa vigente.

5. El Gobierno de Aragón desarrollará un plan específico encaminado a la inserción social en el que se priorizará la atención a las familias socioeconómicamente vulnerables y que por su configuración familiar afronten especiales dificultades.

6. En el marco de las medidas de apoyo familiar previstas en esta ley se contemplarán las necesidades de las personas gestantes en situación de vulnerabilidad derivadas de su edad, cultura, salud, situación socioeconómica o cualquier otra circunstancia sociofamiliar que así lo justifique.

7. El Gobierno de Aragón promoverá la existencia de una red de puntos de lactancia de acceso libre que, cumpliendo las condiciones que se determinen, ofrezcan la posibilidad de alimentar y asear a los hijos e hijas en un espacio adecuado.

Artículo 19. Medidas en materia de servicios sanitarios.

En materia sanitaria se fomentarán las políticas de prevención y de hábitos saludables desde el ámbito familiar, para lo cual:

a) Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar una adecuada información y formación de las personas cuidadoras de pacientes en el entorno familiar, especialmente en el caso de enfermedades infantiles y trastornos del desarrollo. Asimismo, la información y atención sanitaria estará adaptada a las familias con dificultades o discapacidades. De la misma manera, deberán tenerse en cuenta las necesidades surgidas en situaciones sanitarias de especial impacto familiar.

b) Se facilitarán las oportunas medidas de apoyo en el acceso a servicios y programas del sistema sanitario, especialmente a aquellas familias en situación de vulnerabilidad.

c) Se promoverá un sistema de soporte a las familias que tengan a alguno de sus miembros desplazados para recibir tratamiento ambulatorio u hospitalario, así como para sufragar los gastos derivados de tratamientos en localidades distintas a su lugar de residencia familiar.

d) Se incorporará un enfoque de salud positiva en las acciones que fomenten conductas saludables en las familias aragonesas para cualquier etapa de la vida.

e) El Departamento competente en materia sanitaria promoverá la información y formación de pacientes y familiares para mejorar el conocimiento sobre la enfermedad, así como su implicación en los cuidados en la toma de decisiones en los aspectos relacionados con su salud-enfermedad.

Artículo 20. Colaboración sociosanitaria.

1. El Gobierno de Aragón fomentará la colaboración y coordinación sociosanitaria entre los servicios sociales y sanitarios, además de con otros servicios administrativos relacionados, principalmente del área educativa.

2. La administración de la Comunidad Autónoma Aragonesa velará por el desarrollo y la prestación adecuada de los servicios sociales y sanitarios destinados a las familias aragonesas en el marco de un plan de calidad de los mismos, que garantice sus derechos, que incluya las cartas de servicios, con sistemas concretos de atención y orientación a los usuarios y sus familias, el acceso a los procedimientos de quejas,

sugerencias y agradecimientos, promoviendo, en todo caso, la participación de la ciudadanía.

3. La administración de la Comunidad Autónoma Aragonesa ofrecerá programas de información, prevención y sensibilización sobre salud sexual y reproductiva de manera suficiente, comprensible y accesible, y en atención a sus circunstancias personales, socioeconómicas y culturales. Se prestará especial atención a personas gestantes menores de edad, incluyendo formación y asesoramiento parental.

4. Las personas con capacidad de gestar tienen derecho a recibir la información, asesoramiento y atención que puedan precisar para afrontar cualquier necesidad derivada del embarazo y ejercer su derecho a la maternidad libremente elegida.

5. Se establecerán protocolos de intervención coordinada que permitan un tratamiento integral en la asistencia a las personas gestantes. En estos protocolos se contemplará la participación del otro progenitor o posible pareja en tareas de acompañamiento y apoyo, así como la corresponsabilidad en la atención y cuidados al hijo.

6. El Gobierno de Aragón garantizará que en la organización y gestión de los centros sociales y sanitarios se atiende la pluralidad familiar.

7. Se establecerán las medidas necesarias para la aplicación del régimen de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 21. *Medidas en materia de tecnologías de la información y la comunicación*

1. El Gobierno de Aragón adoptará medidas que promuevan la impartición de cursos de formación en las tecnologías de la información, dirigidos a favorecer su uso familiar, tanto para permitir que las personas adultas puedan realizar un control adecuado del uso de aquellas, como para impulsar su utilización como recurso educativo y de comunicación.

2. Asimismo, las administraciones públicas aragonesas fomentarán la formación de las personas mayores en las tecnologías orientadas a favorecer el envejecimiento activo.

3. Se promoverá el acceso al equipamiento y tecnología informática para las familias, así como a los servicios de transmisión electrónica de datos en todo el territorio, prestando especial atención a las familias vulnerables.

4. El Gobierno de Aragón promoverá programas de intervención socioeducativa familiar para fomentar el uso de tecnologías desde la perspectiva de la promoción de la salud y el respeto interpersonal.

5. En relación a todas estas medidas, el Gobierno de Aragón impulsará acciones para superar las limitaciones que en este ámbito podrían ocasionar las características territoriales y demográficas de Aragón, garantizando la igualdad de desarrollo y acceso.

Artículo 22. Medidas en materia de consumo.

1. El Gobierno de Aragón garantizará el acceso de las familias a la educación, formación e información en materia de consumo en orden a que puedan desarrollar un comportamiento libre, racional y responsable en el consumo de bienes y en la utilización de servicios.
2. Se promoverá la realización de jornadas y el desarrollo de programas específicos en materia de consumo familiar para el conocimiento de sus derechos y los cauces para ejercerlos y exigirlos.
3. A través de los canales generales informativos en materia de consumo se adoptarán las medidas apropiadas para garantizar que los productos, bienes y servicios puestos a disposición de las familias incorporen o permitan un acceso directo a una información y publicidad objetiva, veraz, eficaz y suficiente.
4. Serán productos, bienes y servicios objeto de especial atención, control y vigilancia por parte de los poderes públicos los servicios esenciales y bienes de primera necesidad para las familias.

Artículo 23. Medidas en materia de turismo.

1. El Gobierno de Aragón promoverá el desarrollo del turismo familiar en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante ayudas destinadas a la mejora de las infraestructuras turísticas, así como mediante actuaciones de promoción turística.
2. En el marco de esta promoción, se impulsarán medidas tendentes a asegurar la adaptación y accesibilidad de la oferta turística familiar.
3. Se desarrollaran medidas de promoción turística para las familias en el medio rural.

Artículo 24.- Medidas en materia de movilidad

1. En el marco de sus competencias, el Gobierno de Aragón impulsará el establecimiento de un régimen singular de tarifas reguladas y de precios autorizados en los servicios de transporte, en beneficio de familias que se encuentren en situaciones de mayor vulnerabilidad y con necesidades específicas derivadas de su configuración y tamaño.
2. En aquellos supuestos de prestación de servicios públicos de transporte de uso general en la Comunidad Autónoma de Aragón, que no se puedan establecer con carácter duradero, pero que existan razones de interés para las familias, garantizará su prestación, mediante un régimen de ayudas al transporte rural.

3.-Se promoverá por las administraciones públicas competentes en materia de transporte, la adaptación de vehículos que faciliten el movimiento por el territorio aragonés a las familias con personas dependientes y/o con discapacidad, especialmente si tienen movilidad reducida y con residencia en el medio rural.

Sección segunda Medidas fiscales

Artículo 25. Principios generales.

El Gobierno de Aragón establecerá y promoverá medidas tributarias de protección a las familias aragonesas en el ámbito de sus competencias procurando una adecuada coordinación entre aquellas y las políticas sectoriales de promoción a la familia que la Comunidad emprenda.

Artículo 26. Impuestos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. El Gobierno de Aragón impulsará la adopción de beneficios fiscales en los impuestos en los que sea competentes, especialmente para las familias más vulnerables socioeconómicamente.
2. Los beneficios fiscales tendrán como objetivos socioeconómicos prioritarios la atención a las familias vulnerables, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, el cuidado de menores y personas dependientes, el acceso a la vivienda habitual y la lucha contra la despoblación, entre otros.

Artículo 27. Tasas y precios públicos.

El Gobierno de Aragón promoverá la inclusión de exenciones y bonificaciones en las tasas y precios públicos de su competencia que graven servicios o actividades de carácter cultural, educativo, social o sanitario, para aquellos obligados al pago que integren familias en situación de vulnerabilidad.

Sección tercera Prestaciones económicas

Artículo 28. Ayudas de integración familiar.

El Gobierno de Aragón garantizará las ayudas para la integración familiar, con carácter periódico o de emergencia puntual, con objeto de preservar el mantenimiento de las unidades familiares con menores a su cargo, evitando el internamiento de estos en

centros residenciales o la adopción de medidas de protección que impliquen la separación de los y las menores de su núcleo familiar.

Artículo 29. *Renta Básica*

Se garantizará que, en la renta básica, que el Estatuto de Aragón prevé para las personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica, se tenga en cuenta como criterio prioritario para su concesión las circunstancias sociofamiliares de la persona beneficiaria.

Artículo 30. *Ayudas de urgencia.*

Las administraciones públicas aragonesas garantizarán la existencia de ayudas de urgencia destinadas a resolver las situaciones de necesidad que afecten a familias que se han visto privadas de los medios de vida más imprescindibles.

Artículo 31. *Prestaciones por cuidado de dependientes.*

El Gobierno de Aragón mantendrá un sistema de prestaciones económicas para el cuidado de personas dependientes cuando este servicio se preste en el entorno familiar, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 32. *Ayudas por parto o adopción múltiple.*

La administración autonómica garantizará anualmente la convocatoria de ayudas destinadas a apoyar a las familias con hijos e hijas nacidos de partos múltiples o procedentes de adopción.

Artículo 33. *Compensaciones económicas por acogimiento familiar.*

Para las familias acogedoras de menores bajo protección se establecerán, en su caso, una serie de compensaciones cuya cuantía se fijará en cada caso según el número de menores acogidos, sus necesidades específicas o los gastos derivados de su especial atención sanitaria o educativa.

Artículo 34. *Corresponsabilización parental*

Ayudas a familias que se corresponsabilicen de la atención a un menor en el período de permiso de maternidad. Con objeto de fomentar la corresponsabilización de los padres en las tareas de cuidado desde las etapas iniciales de la crianza, la administración autonómica otorgara ayudas a las mujeres que compartan el disfrute de su derecho de

subsidio por nacimiento, adopción o acogimiento familiar, con el padre en las diez semanas opcionales previstas.

Artículo 35. *Excedencia paterna*

Con este mismo fin, el Gobierno de Aragón otorgará ayudas a los padres que se hayan acogido a su permiso por nacimiento, adopción o acogimiento familiar y quieran extenderlo a través de una excedencia. Esta ayuda podrá ser solicitada para cualquier excedencia en cualquier momento antes de que el hijo tenga tres años

Artículo 36. *Fomento de la natalidad*

El Gobierno de Aragón otorgará ayudas por nacimiento, adopción o crianza de menores de tres años con objeto de fomentar la natalidad, privilegiando a familias en situaciones de vulnerabilidad y teniendo en cuenta la realidad territorial de Aragón.

Artículo 37. *Otras prestaciones.*

Sin perjuicio de las ayudas económicas recogidas en los artículos anteriores, el Gobierno de Aragón podrá establecer otras prestaciones económicas para la atención de necesidades o situaciones familiares que así lo precisen.

CAPÍTULO III

Medidas administrativas. Participación y sensibilización

Sección primera

Medidas administrativas

Artículo 38. *Perspectiva de familia.*

Las administraciones públicas aragonesas integrarán en sus decisiones y actuaciones sectoriales la perspectiva familiar, teniendo en cuenta el impacto de las políticas sociales y económicas en las familias, con el objetivo último de mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 39. *Elaboración de disposiciones normativas y estudio de impacto familiar.*

1. En la documentación del expediente de elaboración de las disposiciones normativas de carácter sectorial con posibles repercusiones sensibles en las familias o en un grupo significativo de ellas, deberá figurar una referencia específica sobre el impacto familiar de la normativa en elaboración.

2. En la tramitación de las disposiciones generales que afecten especialmente a los derechos de las familias previstos en esta ley se dará audiencia a las entidades y asociaciones representativas para su participación.

Artículo 40. *Información.*

La administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del órgano competente en materia de familia, ofrecerá información actualizada y de interés para las familias a través de medios escritos y digitales. A este respecto, elaborará una guía de recursos para las familias de Aragón que se actualizará periódicamente y que ofrecerá información detallada y completa de los servicios que ofrece a las familias el Gobierno de Aragón.

El acceso a la información ofrecida cumplirá las obligaciones relacionadas con la planificación de la transparencia en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 41. *Órganos de participación.*

En materia de política familiar y para garantizar el cumplimiento de los principios y objetivos de esta ley y la protección integral de las familias se dispone de los siguientes órganos de participación:

- a) El Observatorio Aragonés de las Familias, cuyas funciones y composición se regularán en la norma reglamentaria correspondiente.
- b) La Comisión Interdepartamental de Familia, cuyas funciones y composición se regulan en los artículos siguientes.

Artículo 42. *Funciones de la Comisión Interdepartamental de Familia.*

A la Comisión Interdepartamental de Familia le corresponden las siguientes funciones:

- a) Profundizar sobre los objetivos del Gobierno de Aragón en materia de política familiar.
- b) Estudiar iniciativas de los distintos órganos directivos que afecten directamente a las familias.
- c) Proponer líneas de acción que permitan desarrollar políticas de apoyo a las familias.
- d) Asesorar sobre medidas relacionadas con las familias.
- e) Conocer los proyectos normativos que contemplen recursos para las unidades familiares.

f) Promover estudios de investigación y análisis de contenido económico y social que puedan servir de diagnóstico de trabajo para la implementación de servicios destinados a las familias aragonesas.

g) Evaluar el cumplimiento de las medidas previstas en la presente ley.

h) Aquellas otras funciones que el Gobierno de Aragón le atribuya.

Artículo 43. *Composición de la Comisión Interdepartamental de Familia.*

En esta Comisión desempeñará la Presidencia y la Vicepresidencia las personas titulares del departamento y del centro directivo competentes en materia de familia, respectivamente. Serán vocales de la Comisión una persona representante de cada Departamento del Gobierno de Aragón designada por su titular. Desempeñará la Secretaría con voz y sin voto una persona funcionaria del Departamento competente en materia de familia designada por la persona titular del Departamento.

Artículo 44. *Periodicidad.*

La Comisión Interdepartamental de Familia se reunirá con una periodicidad semestral mediante convocatoria de la Presidencia, y reglamentariamente se determinarán sus normas de organización y funcionamiento.

Sección segunda

Participación y sensibilización

Artículo 45. *Medios de comunicación.*

1. El Gobierno de Aragón establecerá las medidas adecuadas para fomentar la participación de las familias en los medios de comunicación, especialmente de titularidad pública.

2. Asimismo, se adoptarán las medidas tendentes a garantizar que los medios de comunicación den un tratamiento adecuado a las familias, de acuerdo con la importancia y valoración social de esta institución, especialmente orientado a que la ciudadanía conozca la existencia de diferentes modelos familiares y adquieran una consciencia de respeto a los mismos.

3. Se establecerán medidas de reconocimiento a aquellos medios de comunicación social que realicen actuaciones de especial relevancia en materia familiar.

Artículo 46. *Asociacionismo familiar.*

1. La administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará el asociacionismo familiar como forma de representación de los intereses de las familias, estableciendo canales de coordinación que permitan una comunicación fluida y eficaz.
2. Asimismo, se establecerán cauces adecuados de colaboración en el desarrollo de programas de interés para las familias, facilitando la difusión y sensibilización sobre la función que estas asociaciones desempeñan.
3. Se establecerán medidas de reconocimiento a aquellas asociaciones y entidades que desempeñen actuaciones específicas en defensa, protección y promoción de los valores familiares

CAPÍTULO IV

Reconocimiento de la diversidad familiar

Artículo 47. *Principios.*

Aragón es una realidad sociológica compleja que acoge formas familiares diversas, que materializan distintas opciones de convivencia y circunstancias sociofamiliares. El Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias, promoverá el apoyo y protección a familias que, por su tamaño o configuración, constituyan nuevas modalidades familiares. Para ello:

- a) Fomentará el reconocimiento social de estas familias, contribuyendo a dar a conocer la realidad familiar en su pluralidad, a desterrar prejuicios que puedan persistir en la sociedad, tendiendo a su plena inclusión.
- b) Apoyará el ejercicio pleno de sus derechos y libertades constitucionales y civiles, garantizando la realización efectiva de las condiciones de igualdad.
- c) Fomentará el estudio e investigación sobre barreras culturales e institucionales y dificultades sociales que puedan representar un menoscabo para la igualdad de oportunidades de los miembros de estas familias en relación a otros ciudadanos.

Artículo 48 *Derechos de los miembros de las nuevas modalidades de familia.*

Los miembros de las nuevas modalidades de familia en Aragón tienen derecho a ser plenamente reconocidos en los trámites que realicen ante la administración, así como recibir información y asesoramiento sobre los servicios a los que pueden acceder para afrontar necesidades especiales que les afectan. Con esto objeto, el Gobierno preparará materiales administrativos, informativos y protocolos que tengan presente la diversidad familiar en Aragón y formará a su personal para ofrecer asesoramiento capaz de atender demandas específicas.

Artículo 49 *Organismo de Defensa de la Igualdad de las familias.*

El Gobierno de Aragón creará un organismo que atienda situaciones en que pueda haberse producido un trato desigual o discriminatorio a a las distintas modalidades familiares o a sus miembros. Este organismo tendrá como finalidad instrumentar medidas encaminadas a lograr la reparación de esas situaciones y reforzar usos y prácticas en una sociedad en que la diversidad sea un valor fundamental plenamente reconocido.

Artículo 50 *Campañas de Sensibilización.*

Las campañas de sensibilización que desarrolle el gobierno de Aragón para promover buenas prácticas por parte de la ciudadanía, los organismos públicos, las empresas y demás actores sociales tendrán en cuenta el pluralismo familiar de la sociedad aragonesa, evitando representaciones y discursos que descuiden la existencia de modalidades diversas o difundan modelos arquetípicos que presenten una visión parcial o distorsionada de la realidad familiar aragonesa.

Artículo 51 *Atención Específica.*

El hecho de que algunas modalidades familiares afronten especiales problemas para conciliar la vida personal, familiar y laboral, así como otras necesidades derivadas de una situación de vulnerabilidad, obliga al Gobierno de Aragón a contemplar en sus actuaciones las situaciones específicas que afecten a esas familias.

Artículo 52 *Apoyos suplementarios.*

En el marco de las medidas de apoyo económico a las familias socio-económicamente vulnerables se tendrán en cuenta situaciones en que las necesidades de ciertas modalidades familiares puedan ser mayores a causa de su tamaño y configuración, ofreciendo apoyo suplementario para atender esas circunstancias

Artículo 53 *Estudios e investigación sobre las familias.*

El Gobierno de Aragón promoverá el estudio e investigación social sobre la realidad familiar en Aragón, con atención especial a la evolución de la diversidad familiar y el surgimiento de nuevos riesgos y necesidades.

Los resultados de esta labor investigación serán discutidos en el marco de los Observatorios de las Familias y de la Desigualdad, que ofrecerán dictámenes para adaptar la legislación y reglamentos a una realidad en cambio.

Artículo 54 *Representación de entidades en el Observatorio de las Familias.*

Las entidades que representen modalidades familiares con presencia significativa en Aragón tendrán representación en el Observatorio de las Familias, según el reglamento de dicho órgano.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Medidas de apoyo a las familias

Las medidas de apoyo a las familias contenidas en esta Ley, de acuerdo con la normativa que las desarrolle, deberán tener en cuenta en su aplicación el número de miembros y el nivel de ingresos de la unidad familiar así como otras circunstancias de vulnerabilidad.

Disposición adicional segunda. *Asimilación a descendientes.*

A los efectos de esta ley se asimilarán a los descendientes las personas unidas en razón de tutela, acogimiento o ejercicio de la autoridad familiar por persona distinta de los progenitores.

Disposición adicional tercera. *Evaluación de su aplicación.*

Se realizarán informes de valoración cada dos años desde la aprobación de la ley para analizar su aplicación y evaluación, así como su implantación real en el ámbito sectorial, por parte del órgano competente en materia de familias.

Disposición adicional cuarta *Bonificaciones fiscales.*

Las futuras leyes de medidas tributarias y administrativas concretarán y actualizarán las medidas fiscales contempladas en esta ley.

Disposición adicional quinta. *Partidas presupuestarias.*

El Gobierno de Aragón consignará las partidas presupuestarias necesarias, adecuadas y suficientes para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón

Disposiciones Finales.

Disposición final primera. *Habilitación al Gobierno de Aragón.*

Se habilita al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final segunda. *Habilitación al Departamento.*

Se habilita al Departamento competente en materia de familias para regular mediante orden los siguientes aspectos de desarrollo de la ley:

1. La regulación de los requisitos necesarios para la calificación de familia monoparental.
2. El desarrollo y regulación de aspectos de la organización y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Familia, y del Observatorio Aragonés de las Familias.
3. El régimen de concesión de premios, reconocimientos y subvenciones en materia de familia.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".